



CIRCULAR N° 1.678

Montevideo, 15 de diciembre de 1999

Ref:

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL - Certificados de Depósito del Banco Hipotecario del Uruguay transados por precio-valoración. - (Expediente B.C.U. N° 981.960) -

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 10 de diciembre de 1999, la resolución que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR el artículo 81.2 de la Recopilación de Normas de Control de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, por el siguiente:

ARTÍCULO 81.2 - (CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY).

Los Certificados de Depósito del Banco Hipotecario del Uruguay que se transen en el mercado por precio, se valorarán de acuerdo con las fórmulas de valoración establecidas para las obligaciones negociables.

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay